

Artículo 16.- Competencia y responsabilidad (NAD).

Dependiendo del tipo de carretera y su titularidad, la competencia y responsabilidad sobre las mismas se desarrollará por cada organismo administrador según lo dispuesto en la Ley de Carreteras de Canarias 9/1991, de 8 mayo, sin perjuicio de los traspasos y delegación de funciones que se puedan efectuar o haber efectuado entre administraciones.

Artículo 17.- Definiciones de carácter general para la interpretación de la normativa (NAD).

1. Por intersección se entiende la confluencia de varias vías y la plataforma que se genera a raíz de la unión para posibilitar los diferentes movimientos, pudiendo ser a nivel o desnivel.

2. Por enlace se entiende la intersección a distinto nivel.

3. Por tramo se entiende el fragmento de vial comprendido entre dos intersecciones.

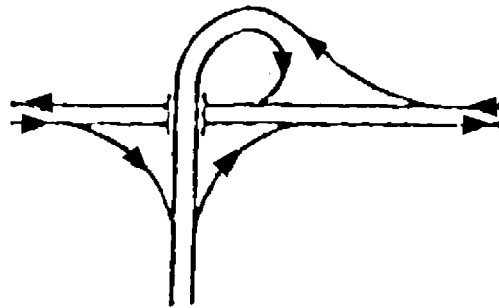
4. Por sección tipo de un determinado tramo se entiende la sección predominante del viario en dicho tramo, al margen de los ramales de acceso a las intersecciones que puedan surgir al aproximarse a los mismos y de las variaciones que puedan surgir al cambiar de un tipo de tramo a otro (por ejemplo de “túnel” a “vial apoyado sobre el terreno”).

5. Por glorieta se entiende aquella intersección con circulación giratoria, a nivel o desnivel. Las glorietas vendrán definidas geoméricamente por su diámetro interior y el exterior, siendo la diferencia la parte de la superficie de la calzada comprendida “entre las bandas blancas”.

6. Por diámetro interior de una glorieta, se entiende el diámetro de la circunferencia descrita por la línea que define el arcén más próximo centro de la glorieta.

7. Por diámetro exterior de una glorieta, se entiende el diámetro de la circunferencia descrita por la línea que define el arcén exterior de la glorieta.

8. Por trompeta se entiende una intersección del siguiente tipo:



9. Por diamante parcial con pesas se entiende un enlace del siguiente tipo:

